



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 430  
RADICADO N° 2020-00097-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por DIANA MARIA LOPEZ HERRERA en contra de INDUSTRIAS INCA S.A.S, la demandante a través de su apoderado judicial allega memorial al canal digital del Despacho el 23 de septiembre de 2020 presentando reforma a la demanda.

Al respecto, debe acudir el Despacho a lo que regula el artículo 28 del CPTSS, que indica que “La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvencción, si fuere el caso.”

En el asunto, la parte activa allegó constancia de haber efectuado la notificación del proceso a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, el día 14 de agosto de 2020, notificación que en tal sentido, se surtió el 19 de agosto de 2020, esto es, dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos; momento desde el cual el término del traslado para dar respuesta a la demanda, que corresponde a diez (10) días tal y como lo establece el artículo 74 del CPTSS, empezó a correr, finalizando el 02 de septiembre de 2020, fecha en la que la demandada en efecto arribó su contestación, contando entonces la parte demandante para presentar la reforma a la demanda hasta el 09 de septiembre de 2020, es decir, en el transcurso de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado.

En ese orden de ideas, al introducirse la reforma a la demanda el 23 de septiembre de 2020, se evidencia que la solicitud es extemporánea y por tanto habrá de negarse.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

2020-00097-00

PRIMERO - NEGAR la reforma de la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por DIANA MARIA LOPEZ HERRERA en contra de INDUSTRIAS INCA S.A.S., por presentarse de manera extemporánea, tal y como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 113  
hoy 30 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe454c76391b6d24721b4d22e3da378481354425526df73c9debc44d7d5fce81**

Documento generado en 29/09/2020 04:51:12 p.m.